



# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

**Se publica los Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pS de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10 id.—Id. para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4987

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º *Título preliminar del Código Civil*.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Enero.)

**SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

	Pesetas
Suma anterior.	19.390.360'80
Recaudación publicada en las Gacetas del 24 y 29 del pasado mes de Diciembre.	12 482'30
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	19.402.843'10
Idem en las provincias.	9.509.141'97
<b>Total general.</b>	<b>28.911.985'07</b>

(Se continuará.)

Núm. 1

**Gobierno Civil.**

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos Agustín Panadero Sanchez conocido por Plácido Hernandez Astudillo y Antonio Fernandez Pallarés fugados de la Cárcel de Alcazar, cuya filiación y señas son las siguientes: el primero de 24 años, soltero, que se dice es vecino de Salamanca, estatura regular, barba afeitada, viste pantalon negro y chaqueta paño color oscuro y boina negra, calza botines; el segundo de 27 años, que se dice vecino de Avila, estatura más bien alta que baja, delgado, viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, gasta boina y calza botines; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 2 Enero de 1899.

El Gobernador,

**Roman Laá.**

Núm. 2

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

Habiendo solicitado D. José Pascual y Amengual se le expida duplicado por haber sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 595 pesetas señalado con los números 123 de entrada y 2.359 de registro de fecha 1.º de Septiembre 1894, se hace público por

medio del presente edicto, para que en el término de dos meses, á partir desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, presenten reclamaciones los que se crean con derecho á ello; advirtiendo que una vez transcurrido el plazo sin recibirse ninguna, se expedirá por esta dependencia nuevo resguardo á favor del interesado, conforme con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 30 de Diciembre de 1898.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 3

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

*Sitio donde se efectua la obra*

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'50.

En el arreglo de la fuente calle de la Paz.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.—Piedra machacada, metros cúbicos 6, importe pesetas 13'80.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 66'54.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 31, importe pesetas 28'70.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló; y piedra machacada, Nicolás Llitasas.

Palma 5 Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4

**ALCALDIA DE MARIA**

Habiendo faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, los mozos Antonio Carbonell Dalmau hijo de Guillermo y de Antonia, y Jaime Molinas Ber-

ga de Pedro Juan y Margarita, pertenecientes al actual reemplazo con los números 20 y 23 del sorteo, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ponerlos á disposición del M. I. Sr. Coronel de la Zona, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición del Gefe de dicha Zona.

Maria 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde-Presidente, Rafael Ramis.

Núm. 5

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE SAN JUAN BAUTISTA

**Anuncio.**—Acordado, por el Ayuntamiento y Contribuyentes Asociales el establecer un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto Municipal extraordinario, sobre utilidades marcadas en las bases 4.ª y 6.ª regla 1.ª del art. 138 de la ley Municipal, estará el mencionado acuerdo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días contaderos desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en donde podrán verse las bases para él establecidas.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás efectos.

San Juan Bautista á 22 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental que no sabe firmar, P. O.—El Concejal, Juan Marí.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Mariano Torres.

Núm. 6

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**

*Aprovechamientos Forestales.*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 20 de los corrientes, ha acordado proceder á las subastas siguientes.

*Terceras subastas.*

1.ª Los pastos y frutos del monte de Biniamar, tasados en 1.500 pesetas con baja del 25 por 100, ó sean 1.125 pesetas.

2.ª Los pastos y frutos del monte de Caimari, tasados en 1.000 pesetas con baja del 25 por 100, ó sean 750 pesetas.

*Primeras subastas.*

3.ª Piedra y arena del monte de Biniamar, tasación 100 pesetas.

4.ª La Caza del monte de Biniamar, tasación 40 pesetas.

5.ª Piedra y arena del monte de Caimari, tasación 60 pesetas; y

6.ª La Caza del monte de Caimari, tasación 60 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día quince del próximo Enero en las Casas Consistoriales de esta villa y horas, de las nueve, nueve y media, diez, diez y media, once y once y media de la mañana respectivamente, sujetándose para su aprovechamiento al pliego general de Reglas Facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4.954.

Selva 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Simon Ferragut.

Núm. 7

**AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY**

Nota de los gastos causados en la última semana con motivo de las obras que se verifican por Administración en la construcción de la nueva Casa Consistorial.

A Francisca Ana Roch por cuerdas pesetas 4'50; á Jaime Cánaves por 44 quintales yeso, ptas. 38'50; á Damian Adrover por arreglar tablonos, ptas. 11'15; á Antonio Bonet Escalas por un jornal carreton, pesetas 3; á Andrés Caldentey Vidal por dos jornales carreton, pesetas 6; á los maestros, albañiles y peones á Pedro Juan Vidal por 5 jornales, pesetas 15; á Miguel Servera por 1 ½ jornales pesetas 2'62; á Marcos Escalas Servera por 1 ½ jornal, pesetas 2'62; á Benito Bonet por 5 jornales, pesetas 7'80 á Jaime Vidal Servera por 5 jornales, pesetas 7'50; á José Sastre por 5 jornales, pesetas 7'50; á Damián Covas por 5 jornales, pesetas 5'25; á Bernardo Vicens por 5 jornales, pesetas 6'25; á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 5'60.

Santañy 12 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Gastos causados por el mismo concepto durante la última semana.

A Pedro Matas por clavos, pesetas 3'75; á Juana M.ª Fiol por espelmas, pesetas 1'30; á Jaime Grimalt por 2 carretadas sillares, pesetas 6'25; á Miguel Grimalt por piedra marés, pesetas 10; á Jaime Cánaves por 20 quintales yeso; ptas. 17'50; á Jaime Cánaves por 10 id. cemento, pesetas 11'25, á Damian Adrover por armaduras de carpintería, pesetas 32'60; á Bartolomé Valls por 2.074 tejas, pesetas 103'75; á los albañiles y peones á Pedro Juan Vidal por 6 jornales, pesetas 18; á Miguel Servera por 6 jornales, pesetas 10'50; á Benito Bonet por 6 jornales, pesetas 9; á Jaime Vidal por 6 jornales, pesetas 9; á Damián Covas por 4 jornales, pesetas 5; á Bernardo Vicens por 6 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomás por 6 jornales, pesetas 6'60.

Santañy 19 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

## COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1898.

## Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	20	2'37	47'40
Peon id . . . . .	Idem	40	1'66	66'40
Yeso . . . . .	Hectólitro	14'40	1'37	15'73
Mortero de cal . . . . .	Idem	10'40	1'00	10'40
Suma . . . . .				143'93
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8 . . . . .				8'64
				152'57
<b>Casa de Misericordia.</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	57	2'37	135'09
Peon id . . . . .	Idem	57	1'66	94'62
Yeso . . . . .	Hectólitro	29'60	1'37	40'55
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país . . . . .	Idem	40'40	1'70	68'68
Arena del «Carnatje» . . . . .	Metro cúbico	5'333	3'00	16'00
Sillares «mares» . . . . .	Idem	4'368	7'50	32'77
Azulejos blancos de Valencia . . . . .	Metro cuadrado	12'48	3'65	45'55
Baldosas de barro cocido, de 34 milímetros de espesor . . . . .	Idem	22'80	1'50	34'20
Id. de cemento, del país . . . . .	Idem	55	1'18	64'90
Ladrillos ordinarios . . . . .	Docena	68	0'65	44'20
Sifón de gres . . . . .	Uno	2	2'50	5'00
Expuestas . . . . .	Una	6	0'42	2'52
Transporte de escombros . . . . .	Metro cúbico	27'060	0'57	15'42
Suma . . . . .				609'87
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8 . . . . .				36'59
				646'46
<b>Hospital.</b>				
Oficial cantero . . . . .	Jornal	3	2'80	8'40
Id. albañil . . . . .	Idem	101	2'37	239'37
Peón id . . . . .	Idem	106	1'66	175'96
Yeso . . . . .	Hectólitro	20	1'37	27'40
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país . . . . .	Idem	114	1'70	193'80
Arena del «Carnatje» . . . . .	Metro cúbico	14	3'00	42'00
Loseta de piedra de Santany de 1'80 X 2'50 metros, labrada . . . . .				
Baldosas de cemento del país . . . . .	Metro cuadrado	250	1'18	295'00
Id. de barro cocido, de 0'20 . . . . .	Idem	4'56	1'00	4'56
Expuestas . . . . .	Una	12	0'42	5'04
Transporte de escombros . . . . .	Metro cúbico	34'320	0'57	19'56
Suma . . . . .				1025'46
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8 . . . . .				61'53
				1086'99
<b>Teatro</b>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	4	2'37	9'48
Yeso . . . . .	Hectólitro	1'60	1'37	2'19
Mortero de cal . . . . .	Idem	2'40	1'00	2'40
Cemento del país . . . . .	Quintal métrico	2	1'70	3'40
Suma . . . . .				17'47
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p8 . . . . .				1'05
				18'52
Suma Total . . . . .				1904'54

Palma 28 de de Diciembre 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals—P. A. de C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 9

## SENTENCIA

«En la ciudad de Palma de Mallorca a quince Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Tomás Aguiló y Forteza, sin profesión, casado, vecino de esta Capital, representado por el procurador D. Jai-

me Pinto y dirigido por el Letrado D. José Socías contra D. Juan Picornell y Ramonell, D. Mariano Piña y Valls, D. Bartolomé Sabater y Llinás, D. Nadal Salom y Comas, D. Antonio Colom y Payeras, D. Bartolomé Payeras y Sans y D. Miguel Castelló y contra quien sea dueño de un censo de veinte y seis libras sobre cierta finca que se describirá, todos ellos en ignorado paradero, sin defensa y representados por los estrados del Juzgado, sobre extinción de gravámenes.—Fallo: que debo

declarar y declaro extinguidos los gravámenes que pesan sobre las fincas las Arzilas del término de Buñola, que ya quedan descritas, en cuanto se refieren al censo de perceptores desconocidos D. Juan Picornell y Ramonell, D. Mariano Piña y Valls, D. Bartolomé Sabater y Llinás, don Nadal Salom y Comas, D. Antonio Colom Payeras, y D. Bartolomé Pons y Sans y concederse a su tiempo luego que sea firme, expidiendo el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido, y se absuelva de la demanda al otro demandado Miguel Castelló sin hacer especial mención de costas. Publíquese, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que sirva de notificación a los litigantes que se hallan en rebeldía, si dentro segundo día no se interesa que se les haga personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública doy: fé.—Gazá.»

Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Gazá.

Núm. 10

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de la Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Mesquida Vich, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y un años, viudo, jornalero, sin instrucción, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de ratificar el escrito de conformidad de sus defensores en la causa que se le sigue sobre hurto de coles y cebollas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado.

Dado en Palma a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José A. Fernández.—Juan Alcover.

Núm. 11

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA

Por el presente se hace saber: [que el procurador D. Pedro Bennassar a nombre de D. Mateo Bennassar Bisquerra, vecino de Campanet, presentó escrito solicitando la inscripción a nombre de éste en el Registro de la propiedad de este partido, de los derechos reales ó censos que se mencionarán, de los cuales se expresa que dicho D. Mateo es dueño en pleno dominio por herencia de su padre D. Juan Bennassar March hijo único y sucesor de D.ª María Ana March Bennassar, quien los creó.

1.º Un censo de veinte pesetas (seis libras) de pensión anual, creado mediante escritura de seis de Noviembre de mil ochocientos nueve, ante el Notario D. Esteban Bonet Perelló, al conceder en establecimiento perpétuo a Sebastián Tortella Zanoguera, hijo de Lorenzo y Juana María, una porción de tierra sita en el término de Campanet y lugar denominado «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que linda por Norte con tierra de Antonio Pericás y Jacoba Palou, por Este con la de María Mulet, por Sur con otra de Juana María y Guillermo Tortella y por Oeste con la de Pedro Bennassar.

2.º Otro de igual pensión de veinte pesetas creado mediante escritura de la misma fecha y ante el propio Notario del anterior, al conceder también en establecimiento perpétuo a Jaime Garau y Cirer, hijo de Jaime y Ana, otra porción de tierra situada en el término de Campanet y

lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que confina por Norte con tierra de Ana Mateu, por Este con la de Guillermo Gual, sucesores de D. Pablo Janer, Andrés Florit y Antonia Pericás, por Sur con la de Magdalena Reité Tortella y Guillermo Tortella y por Oeste con la de Pedro Bennassar y Margarita Garau.

3.º Otro de igual pensión de veinte pesetas, creado mediante escritura de once de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el propio Notario Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo a Mateo Pons Ferrá, hijo de Mateo y de Esperanza Seguí, otra porción de terreno en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que confina por Norte con tierra de Pedro Bennassar, por Este con la de Guillermo Tortella, por Sur con la de Juan Salas, Margarita Bennassar y Francisco Sastre y por Oeste con otra de Juan Salas.

4.º Otro de veinte y cinco pesetas (seis libras diez sueldos) de pensión anual, creado mediante escritura de once de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el repetido Notario, al conceder en establecimiento perpétuo a Juan Salas y Cerdá, hijo de Juan y de Catalina, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de trescientos treinta y dos destres, equivalentes a cincuenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas, que confina por Norte con tierra de Francisca Pons, por Este con la de Guillermo Tortella, por Sur con otra de Mateo Cifre y Juan Buades y por Oeste con la de Francisca Bennassar.

5.º Otro de veinte pesetas (seis libras) de pensión anual, creado mediante escritura de la misma fecha y ante el propio Notario del que inmediato antecede, al conceder en establecimiento perpétuo a Catalina Palou consorte de Juan Pol Massanet, hija de Gabriel y de Catalina Crespi, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que confina por Norte con tierra de Pedro Serra, por Este con tierra de Catalina Socías, Francisca Mulet, Guillermo Gual, herederos de don Pablo Janer, Andrés Florit y Antonia Pericás, por Sur con la de Juana María Tortella y por Oeste con la de Jacoba Palou, Margarita Ventiloni, Ana Mateu y Francisca Mateu.

6.º Otro de igual pensión anual de veinte pesetas (seis libras), creado mediante escritura de trece de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el propio Notario Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo a Pedro José Pons Ferrá, hijo de Mateo y de Esperanza Seguí, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Pedro Antonio Mestre y Margarita Garau, por Este con la de Catalina Mascaró y Mascaró, por Sur con la de Francisca Pons y por Oeste con la de Juan Salas y Felipe Alzina.

7.º Y otro de igual pensión anual de veinte pesetas (seis libras), creado mediante escritura del mismo día de la anterior que autorizó el repetido Notario Sr. Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo a Antonio Alzina (a) Pomet, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), lindante por Norte con tierra de Catalina Pons y Pedro Bennassar, por Este con la de Jacoba Palou, por Sur con la de Pedro Bennassar y por Oeste con otra de Felipe Alzina.

Quedando citados por medio de edictos los hermanos del D. Mateo Bennassar, don Lorenzo, D. Juan, D. Rafael, D.ª Lorenza y D.ª Margarita Bennassar Bisquerra ó sus herederos caso que cualquiera de ellos haya fallecido, como causa-habientes del D. Juan Bennassar March: se mandó después por otra providencia de seis de Julio último, convocar por medio de otros edic-

tos á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la referida inscripción, para que comparezcan si quieren alegar su derecho; y fijar aquellos por tres veces consecutivas en parajes públicos y acostumbrados de esta villa y la de Campanet, insertándolos también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y publicados que fueron por primera y segunda vez á su debido tiempo los expresados edictos, en la forma acordada, se ha mandado por otra providencia de catorce de los corrientes, expedir otros para que se fijen por tercera vez en los indicados sitio y BOLETIN OFICIAL, al objeto referido.

A fin pues, de que se inserte por tercera vez este edicto á los efectos acordados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Inca á diez y seis Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Por mí compañero Ribas, Miguel Sampol.

Núm. 12

*D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.*

En los autos ejecutivos sigue por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario de Juan Gilabert Verd vecino de esta villa, contra D. José Igarza Socías, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas se ha pronunciado la sentencia de remate, enyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Inca á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; el señor D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos juicio ejecutivo seguidos por D. Juan Gilabert Verd, Abogado, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Bartolomé Sastre y defendido por sí mismo, contra D. José Igarza Socías, jornalero, de ignorada vecindad, el cual se halla en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. José Igarza Socías y con su producto, entero y cumplido pago á D. Juan Gilabert Verd del capital de dos mil pesetas con sus intereses al seis y medio por ciento anual vencidos desde mil ochocientos ochenta y ocho y no satisfechos, que importan mil trecientas pesetas y los que

venzan en lo sucesivo con más las costas causadas y á causar, en todo lo cual se condena al ejecutado D. José Igarza. Y téngase presente á la publicación de esta sentencia lo prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de la mencionada Ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.

Y para la notificación en forma de la preinserta sentencia de remate al ejecutado D. José Igarza Socías, expido el presente edicto en Inca á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 13

En los autos ejecutivos sigue por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, D. Juan Gilabert y Verd, contra Pablo Martorell Beltrán Expósito, enyo actual paradero se ignora, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se ha pronunciado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Inca á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Gilabert Verd, contra Pablo Martorell Beltrán, abogado el primero, mayor de edad, vecino de esta villa, representado por el procurador don Bartolomé Sastre y dirigido por sí mismo, y el demandado representado, por su rebeldía, y encontrándose en ignorado paradero, por los estrados del Juzgado.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Juan Gilabert y Verd la cantidad de dos mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos por los intereses á razón del siete por ciento vencidos desde el diez y ocho Enero de mil ochocientos noventa y los que venzan y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y encontrándose en rebeldía y en ignorado paradero el ejecutado Pablo Martorell, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley Procesal. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.

Y para la notificación en forma de la preinserta sentencia de remate al ejecuta-

do Pablo Martorell Beltrán cuyo actual paradero se ignora, espido el presente edicto en Inca á trece Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 14

En este juzgado y por la escribanía de D. Juan Ribas sigue D. Juan Gilabert Verd, juicio ejecutivo sobre pago de cantidad contra los herederos desconocidos de Jaime Pons Carbonell y Josefa Cánaves Guerrero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la villa de Inca día veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho el Sr. don Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos juicio ejecutivo promovido por don Juan Gilabert Verd, domiciliado en esta villa, abogado, por su propio derecho, defendido por sí mismo y representado por el procurador D. Bartolomé Sastre contra Jaime Reus Carbonell, despues por resultar haber fallecido, contra los herederos ignorados de éste y actualmente tambien contra Josefa Cánaves Guerrero, de ignorado domicilio, como tercera poseedora de la finca especialmente hipotecada, sobre pago de mil trecientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, sin que los ejecutados tengan representación en autos por no haberse personado en los mismos hasta la fecha y seguir estos en rebeldía.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutado D. Juan Gilabert Verd de la cantidad de mil trecientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses de la misma al seis por ciento anual vencidos y que venzan y costas causadas á causar hasta el efectivo pago con las que se condena á los ejecutados herederos desconocidos de Jaime Reus Carbonell y á Josefa Cánaves Guerrero. Así por esta mi sentencia respecto de la cual se cumplirá lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.—Pronunciamiento. Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su

fecha y por ante mí el actuario, de que doy fé.—Juan Ribas.

Y á fin pues, de que sirva de notificación en forma á los ejecutados D.<sup>a</sup> Josefa Cánaves Guerrero y herederos desconocidos de Jaime Pons Carbonell, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca á veinte y dos Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 15

*D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer, en nombre de Gerónima Gomila y Verd contra Onofre Gomila y Verd y Francisca Ana Nicolau y Mesquida, se sacan á segunda pública subasta por veinte días las fincas embargadas á estos últimos para con su producto hacer pago al primero del capital, intereses y costas.

1.<sup>o</sup> Una pieza de tierra en «Son Cifre», sita en el término de Felanitx, de cabida de una cuarterada poco más ó menor, que linda por Norte y poniente con el predio «Son Cifre», por levante con tierra de Isabel Veñy y por Sur con terreno de «Son Cifre». Se halla justipreciada para esta segunda subasta en mil pesetas cincuenta céntimos.

2.<sup>o</sup> Un cuarteron y medio tierra viña, sita en el mismo pago y término anterior. Linda por Norte y Oeste con tierras de Sebastian Nicolau, Sur las de Miguel Ramon y Este las de Jaime Burdils. Justipreciada para esta segunda subasta en doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para la subasta y remate de las mismas fincas queda señalado el día veinte y ocho de Enero próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.<sup>o</sup> Que no se ha snplido previamente

= 140 =

establecimientos ó casas de hospedaje.

4.<sup>o</sup> Los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, y las dotaciones de los buques de la Armada.

5.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos que no se hallen en situación de retirados y sus esposas é hijos, siempre que su residencia en la localidad sea por razón de aquellos cargos, y no posean bienes inmuebles en la misma ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Art. 307. Conocidos la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá, en primer lugar, el tipo medio de gravamen que resulte á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y por las demás personas que, constituyendo parte de la población de hecho, deben ser excluidas del reparto según el artículo anterior.

Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado estableciéndose dentro

= 141 =

de estos limites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 308. Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda según su condición y circunstancias, debiendo tener presente:

1.<sup>o</sup> Que, si bien no han de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial ni otras causas de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias.

2.<sup>o</sup> Que para clasificar á los criados, hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de éstos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.<sup>o</sup> Que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no den el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, han de figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda.

4.<sup>o</sup> Que no podrá imponerse mayor

= 144 =

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones consignándolo en el acta que levante, y, después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia.

Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Art. 313. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 314. Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos:

1.<sup>o</sup> Si comprenden individuos que exceptúa el Reglamento.

2.<sup>o</sup> Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá estarse á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

4.º Que los censos que acaso pesen sobre las descritas fincas serán rebajados al seis por ciento; y

5.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 16

D. Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Nicolás Esperez y Malberti, natural de Mallorca, soltero, de sesenta y siete años de edad, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de cuarenta días, apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiéndose que se han presentado reclamando dicha herencia D.ª Adelaida, doña Carolina y D.ª Luisa Oliver y Esperez, sobrinas carnales del finado.

Habana Noviembre quince de mil ochocientos noventa y ocho.—Desiderio Montorio.—Ante mí, José R. Cabello.

Núm. 17

#### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por ante el presente Juzgado y oficio del inscrito por D. Miguel Sastre y Sastre vecino de Algaida, sobre cancelación de varias cargas hipotecarias á que se halla afectada una casa propia del Sastre, señalada con el número 38 de la calle de la Harina de esta Ciudad, compuesta de planta baja, botiga, tres pisos y porche, por providencia de diez de Noviembre último se confirió traslado á los demandados que lo son los sucesores de D. Guillermo Font, Catalina Amengual y Canals y su hijo Miguel Salort, los sucesores de Rafael Martí, los de D. José Fron-

tichelli, D. José Tous y Sans, D. José María Ortigosa y Morales, y las personas que se consideren con derecho á varios gravámenes hipotecarios importantes veinte mil quinientos noventa y cinco reales seis maravedises é impuestos sobre la mencionada finca; emplazándose para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma; y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados se dispuso igualmente la publicación de la cédula en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia como así se verificó.—Y por otra providencia de veinte y uno de este mes se acordó lo que se sigue.—No habiéndose personado en los autos los demandados dentro el término del emplazamiento, se tiene por acusada la rebeldía á los mismos; y siendo desconocido el domicilio de éstos hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan el término de cinco días.

En su virtud y para que sirva de notificación á los demandados expido la presente en Palma á veinte y ocho Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 18

Por la presente y de orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, dada en providencia de hoy á instancia de Catalina y María Vila y Olives, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que han promovido en concepto de pobres, para que se declare la presunción de muerte de sus hermanos Jaime, Miguel y Gabriel Vila y Olives, solteros, vecinos que eran de esta Ciudad y ausentes de la misma en ignorado paradero hace más de treinta años: emplazo por segunda vez á éstos y á las personas desconocidas que se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahon veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés, Escribano.

## Depositaria de fondos municipales de Campos.

### Primer Trimestre

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3979'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5579'16
<i>Cargo.</i>		9558'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5452'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4106'28

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		272'07	272'07
2 Montes.			
3 Impuestos.		163'00	163'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	3979'41		3979'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		5064'97	5064'97
10 Reintegros.		79'12	79'12
<i>Cargo pesetas.</i>	3979'41	5579'16	9558'59
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1408'00	1408'00
2 Policía de seguridad.		385'00	385'00
3 Policía urbana y rural.		55'83	55'83
4 Instrucción pública.		1086'40	1086'40
5 Beneficencia.		200'00	200'00
6 Obras públicas.		192'50	192'05
7 Corrección pública.		114'04	114'04
8 Montes.			
9 Cargas.		1980'55	1980'55
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		30'00	30'00
12 Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>		5452'32	5452'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Campos 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario, Miguel Sala.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Obrador.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 143 =

Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente por medio de doble papeleta la cuota que se le haya señalado, quedando en su poder uno de los ejemplares de la papeleta, y el otro, con su *enterado*, en poder del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 310. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Art. 311. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y, en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 312. Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

= 142 =

cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores de los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, sólo se les debe imponer la cuota que corresponda según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la misma localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas, y las de los que habitan como huéspedes, deben ser impuestas á los que exploten aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que den hospedaje.

Art. 309. Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia el plazo, que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes.

= 139 =

efectivo por medio de reparto el cupo adicional por consumo de los aguardientes, alcoholes y licores.

Art. 304. Obtenida la autorización para realizar el repartimiento, y determinada con arreglo al art. 302 la cifra que se ha de distribuir, se aumentarán á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Art. 305. El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, ó sea la municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

Art. 306. La Junta repartidora formará acto continuo la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo:

1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.

2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por treinta días ó menos.

3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habitan como huéspedes en cualesquiera